

Una negociación inaplazable



Luis Castillejo
Coordinador Acción
Sindical Pública
FECC.OO.

El planteamiento del Gobierno socialista de reformar la llamada Ley de Calidad, y de hacerlo tras un proceso de amplio debate en la comunidad educativa, tiene que ser la ocasión propicia para abordar no solamente los cambios de la estructura del sistema educativo con el fin de conseguir una enseñanza de calidad y en equidad para todos, sino para acometer una profunda modernización de las relaciones y condiciones laborales de los profesionales de la educación

Por un Estatuto del profesorado

EL DOCUMENTO para el debate de la reforma educativa elaborado por el Ministerio de Educación remite las medidas concernientes al profesorado a un futuro estatuto docente. En el Tema del Mes abordamos detalladamente este asunto crucial para el buen funcionamiento del servicio educativo. Desde hace años el colectivo docente viene reclamando la promulgación de un Estatuto del profesorado, que regule todos y cada uno los múltiples aspectos de la función docente. La esperanza suscitada por el compromiso de la actual Administración de acometer esta laguna, ya histórica, iniciando un proceso negociador con los representantes legítimos del profesorado, nos obliga a situarnos en la primera línea, en tanto que sindicato mayoritario, a la hora de presentar propuestas y alternativas. Esto es lo que hemos intentado hacer en estas páginas al incluir las aportaciones de cualificados expertos en la materia.

Luis Castillejo

Coordinador Acción Sindical Pública FECC.OO.

LAS administraciones educativas deben ser conscientes de la importancia capital del profesorado, y demás personal que trabaja en los centros docentes, en los cambios educativos, y de que sólo una implicación decidida de éstos motivada por un cambio de actitud hacia su situación profesional puede asegurar el éxito de la reforma educativa.

Los profesionales de la enseñanza son un elemento clave para lograr una educación de calidad, por lo que es imprescindible abordar clara y decididamente los nuevos problemas con los que día a día tienen que enfrentarse, reconocer la importancia de su labor y proponer y acordar actuaciones que contribuyan a su motivación y reconocimiento social.

Uno de los aspectos más negativos de la LOCE fue que no supuso ninguna mejora en las condiciones laborales de los trabajadores de la enseñanza. En CC.OO. entendemos que ese hecho no puede volver a repetirse.

El documento para el debate presentado por el Ministerio de Educación el pasado 27 de septiembre adolece de medidas en este sentido y las remite al futuro Estatuto docente. Por ello, desde CC.OO. exigimos negociar el Estatuto docente al mismo tiempo que se debate la reforma de la Ley de Calidad. Aunque algunos temas requieran posteriores acuerdos y desarrollos, pedire-

mos que algunos de los compromisos y pactos que se alcancen se vayan incluyendo en la nueva ley y otros en el anteproyecto de Estatuto docente.

El artículo 103.3 de la Constitución española establece que la regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se articulará a través de un Estatuto propio con rango de ley. Pero además, a esta razón hay que añadir otras de carácter jurídico, político, educativo y laboral que nos obligan a reclamar que se aborde de manera inmediata y decidida la elaboración del Estatuto.

En primer lugar, la propia estructura del Estado, que ha pasado de un modelo centralista a otro con un gran nivel de descentralización y autonomía. Tanto las normas estatales como las autonómicas que afectan a los empleados públicos no siempre se elaboran pensando en las especificidades del sector educativo. Habitualmente no se tiene en cuenta que nuestra labor consiste en atender a menores de edad (por lo que hay asuntos que no se pueden dejar de un día para otro), que el nuestro es un colectivo de titulaciones y niveles homogéneos y que casi todos somos titulados universitarios y con una estructura jerárquica propia, o que funcionamos por cursos académicos en vez de años naturales.



Muchas de las normas que se nos siguen aplicando son preconstitucionales y han sobrevivido con retoques y actualizaciones. En otros tantos casos no se adaptan a la realidad constitucional ni a la nueva realidad autonómica de nuestro Estado y hay frecuentes problemas para saber qué normativa se nos aplica, si la estatal o la autonómica, si la específica o la general. Las normas que regulan nuestra profesión están muy dispersas y fragmentadas.

El Estatuto tiene que servirnos a los trabajadores de la enseñanza para acercarnos a las condiciones laborales de nuestros compañeros de los países más avanzados de Europa

Por último, la educación que la sociedad moderna demanda hoy al sistema educativo es muy diferente de la que requería hace solo 25 años. Las grandes innovaciones en las tecnologías de la comunicación y la información, los avances del conocimiento, los cambios en las familias con la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, la integración en una Unión Europea en expansión, las nuevas titulaciones universitarias, etc., exigen de los profesionales de la educación unos perfiles muy diferentes de los de hace un cuarto de siglo.

El profesional de la enseñanza ha de estar capacitado tanto para la transmisión de conocimientos académicos como para motivar a los alumnos ante la complejidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, para la formación en valores ciudadanos, para dotar a los estudiantes de las herramientas necesarias que les ayuden a conocer y, sobre todo, para que aprendan por sí mismos a ampliar y renovar los conocimientos.

El Estatuto debería ser la fórmula jurídica que regule el conjunto de derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza pública. Además de definir los perfiles profesionales adecuados para el servicio público educativo, establecerá tanto las obligaciones que se contraen con él como las condiciones en las que se desempeña la profesión. Entendemos que debe incluir en su ámbito al personal de servicios complementarios y educativos en aquello que coincida con la activi-

dad en el centro educativo.

El Estatuto debe plantearse dentro de un marco estratégico que, contemplando las transformaciones sociales que se han producido en los últimos años, tenga como referencia los objetivos y finalidades que otorga nuestra sociedad al sistema escolar. También abordará con coherencia la situación profesional de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza, definiendo los rasgos fundamentales que configu-

ran su desempeño profesional. En este sentido, ha de estar en consonancia con los cambios legislativos que se operen en el sistema educativo.

Tendría que ser de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza pública cuya actividad laboral sea, directa o indirectamente, de carácter docente, independiente-

mente del nivel educativo en el que la desarrollen y de la duración de su contrato o nombramiento, es decir en todo aquello que coincida con la actividad del centro. Además, debe recoger las líneas básicas de actuación de los profesionales no docentes que serían posteriormente desarrolladas en sus respectivas comunidades autónomas.

Los funcionarios docentes pertenecemos a cuerpos estatales, por lo que el Estatuto tendrá que aplicarse a los colectivos en todas las comunidades que conforman el Estado español. De ello, y del propio mandato constitucional, se deriva que su contenido será de carácter básico para todo el Estado, siendo el marco de referencia para los que posteriormente puedan elaborar las comunidades autónomas una vez haya sido aprobado por las Cortes Generales. Por ello el Estatuto docente deberá preservar el equilibrio necesario entre los perfiles que definen la profesión docente, que son únicos (los mismos para todo el Estado) y



Política estatal solidaria

LAS ACTUALES diferencias entre los funcionarios docentes de distintas comunidades se mantienen, en general, en un margen razonable. Pero no sería conveniente que se iniciara una carrera diferenciadora y segregadora. Por ello el Estatuto tiene que evitar que haya 17 sistemas educativos totalmente distintos.

Creemos que es perfectamente posible y deseable que siga habiendo políticas de Estado en todos los órdenes, siempre que éstas se construyan sobre unas reglas de juego nuevas. Unas reglas que no pueden ser únicamente las del estricto respeto a los márgenes competenciales de unos y otros sino que deben incluir la búsqueda del consenso, otorgando a éste el carácter de norma. Esa política de Estado ha de ser solidaria para asegurar a toda la población española unos niveles homogéneos de calidad y que, superando los atrasos históricos, nos sitúe a la altura de los países europeos más avanzados.



la especificidad que aporta la comunidad autónoma en que se ejerce.

El Estatuto docente tiene que regular todas las competencias estatales: el acceso a la función pública, la configuración de los cuerpos de funcionarios, la estructura del sistema retributivo, los derechos sindicales, los sistemas de promoción y carrera profesional, la dirección de los centros, los traslados y movilidad, la responsabilidad jurídica, el régimen disciplinario, la jornada y vacaciones, la seguridad social, la jubilación y el sistema de clases pasivas, los concursos a puestos en el exterior, etc.

Por último, el Estatuto tiene que servirnos a los trabajadores de la enseñanza para acercarnos a las condiciones laborales de nuestros compañeros de los países más avanzados de Europa. Además, dará pie a un proceso de futuro que avance hacia la convergencia de los sistemas educativos europeos, que ayude a la construcción de Europa.

Un precedente interesante del Estatuto docente es la negociación del Estatuto Marco para el personal sanitario, promovido por CC.OO. en la pasada legislatura, que culminó con un acuerdo de la comunidad sanitaria y de las Administraciones y partidos políticos y ya plasmado en una ley publicada en el BOE.

A diferencia de lo que ocurrió en educación, en el ámbito sanitario el anterior Gobierno antepuso los intereses generales a sus intereses particulares y se logró el acuerdo. Con más motivo podremos conseguirlo ahora que es el propio Gobierno quien plantea la propuesta de un Estatuto docente.

A finales de 1997 los sindicatos CC.OO., UGT y CSIF alcanzamos un acuerdo con el Gobierno del PP sobre un Estatuto Básico de la Función Pública. Aquel proyecto nunca vio la luz porque el Ejecutivo no tenía mayoría parlamentaria y ningún partido político de la oposición lo apoyó. Luego ya no le interesó. Esperamos que el error que entonces cometió el PSOE al no apoyar ese proyecto consensuado de Estatuto no lo cometa el PP en los próximos meses. Nos jugamos demasiado.

Propuestas para mejorar la vida profesional de los docentes

NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO

- Asignación de nuevos niveles de complementos de destino:
 - 24 para maestros,
 - 26 para profesorado de Secundaria y asimilados, y
 - 27 para catedráticos.
- Incremento del complemento de tutoría.
- Las pagas extras deberán alcanzar el 100% de las retribuciones mensuales.
- Complementos por actuaciones y compromisos concretos en los centros.

JORNADA

- Jornada lectiva máxima entre 15 y 18 horas semanales según niveles.
- Las horas semanales de tutoría tendrán la consideración de horas lectivas.
- Reducción voluntaria de hasta un tercio de la jornada lectiva para los docentes mayores de 55 años, sin reducción de haberes.

- No se podrán tener más de 6 grupos ni más de 150 alumnos en el mismo curso.

CATEDRÁTICOS

- Vuelta a la situación anterior a la LOCE. La categoría de catedrático ha de entenderse como los niveles altos de la promoción profesional.

JUBILACIÓN

- Prórroga indefinida de las llamadas Jubilaciones LOGSE
- Jubilación anticipada voluntaria cuando la suma de años de servicio más la edad alcancen la cifra de 85.
- Establecimiento de un sistema de jubilación a tiempo parcial similar al del Régimen General de la Seguridad Social.
- Actualización de las cuantías de las gratificaciones de las jubilaciones LOGSE.
- Jubilación forzosa a los 65 años.
- Fondos de Pensiones, para que no haya merma retributiva al jubilarse.





RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL PROFESORADO

- Asunción por parte de las administraciones educativas de la responsabilidad en todos los supuestos, incluido el fortuito como establece la ley.
- Asistencia jurídica y defensa del profesorado por parte de las Administraciones.

ACCIÓN SOCIAL

- Destinar, al menos, el 1% de la masa salarial para acción social.

LICENCIAS

- Ampliar la actual excedencia por cuidados familiares en dos años más, con reserva del puesto de trabajo durante 3 años.
- Ampliación del permiso de maternidad en 4 semanas más.
- Ampliación de la licencia por lactancia hasta que el hijo cumpla 16 meses y posibilidad de acumularlo en jornadas completas.
- Posibilidad de licencias por estudios cada siete años.
- Posibilidad de disfrutar años sabáticos con determinadas condiciones y sin que afecte a las condiciones de Seguridad Social presentes y futuras.

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

- Reforma de la formación inicial del profesorado, que será equivalente a la licenciatura.
- Formación permanente centrada en las necesidades reales del profesorado.
- Promoción profesional ligada a la tarea docente en el propio centro y Cuerpo.
- Promoción efectiva del profesorado de los Cuerpos de Maestros y Profesor Técnico de FP a los Cuerpos del grupo A y de éstos a la Universidad.



MOVILIDAD

- Mantenimiento de la movilidad estatal en los concursos de traslados.
- Regulación de la situación de desplazados y suprimidos con garantías de permanencia en la localidad de destino y facilidades para su recolocación.

SALUD LABORAL

- Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito docente.

INTERINIDADES

- Desvincular la ordenación de las bolsas de interinos de las convocatorias de acceso.
- La baja por maternidad será reconocida como servicios prestados.
- Contrato a tiempo completo a partir de 8 horas lectivas semanales.

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

- Debe hacerse por concurso-oposición. En la fase de concurso debe valorarse tanto la formación académica y permanente como la experiencia docente hasta donde la jurisprudencia constitucional permita.

- La fase de concurso ha de servir realmente para seleccionar a los aspirantes.
- La fase de oposición debe ser una prueba ligada a la práctica docente y a los aspectos didácticos de la misma; alejándose lo más posible de los planteamientos memorísticos.
- Reducción de los temarios, máximo 25/30.
- Solo debe haber una única prueba, excepto en los casos en que haya que demostrar habilidades prácticas o instrumentales.

OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO

- Conversión de empleo temporal en fijo. Las plantillas orgánicas de los centros tendrán, como mínimo, el 90% de los profesores que realmente trabajan en el mismo.

RATIOS

- 20 alumnos por aula en Infantil y Primaria.
- 25 alumnos en Secundaria Obligatoria.
- 30 alumnos en las E. Postobligatorias.
- Reducción de estos ratios en Infantil de 3 años, en unidades con alumnado de necesidades educativas especiales, en centros rurales, en unidades mixtas y de difícil desempeño.
- Los centros en los que el alumnado inmigrante supere el 5% tendrán personal específico de apoyo.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

- Todos los centros educativos españoles tendrán suficientes medios informáticos y de comunicación de última tecnología.

PERSONAL DE NUEVO PERFIL

- Los centros que impartan la ESO dispondrán de otro personal (educadores y trabajadores sociales, etc.) que atenderán al alumnado con problemas de integración social.



Un Estatuto básico para todos

Quienes venimos proclamando la necesidad de un Estatuto del Profesorado, nos sentimos ilusionados por que el Gobierno negocie con los representantes del profesorado y con las 17 comunidades autónomas la norma legal “que regule el conjunto de derechos y deberes de los profesores, defina los perfiles profesionales adecuados para el servicio público educativo y establezca los compromisos que se contraen y las condiciones en las que se desempeña la profesión”

Manuel Rodríguez Martín
Abogado

ESTAS negociaciones se producirán después de dos intentos políticos fallidos en el año 1986 (recuérdese el Documento de Bases para la elaboración del Estatuto del profesorado, realizado por una comisión de expertos nombrados por el entonces ministro de Educación del Gobierno socialista, José María Maravall) y en 1998, año en que se iniciaron las negociaciones


para la elaboración del Estatuto docente a partir del Estatuto básico de la función pública, (ambos olvidados en los archivos oficiales).

Este deseo, que responde a un compromiso electoral del Partido Socialista, se concreta expresamente en el documento “Una educación de calidad para todos y entre todos. Propuestas para el debate”, que recientemente ha hecho público la ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo.


Falta por ver ahora que esta iniciativa tan trascendente para la mejora de la calidad de la enseñanza alcance resultados concretos y prácticos y así se restablezca la confianza del profesorado en la Administración.

A nadie se le puede ocultar la importancia de carácter político que esta cuestión puede tener para el futuro, máxime cuando en la regulación del Estatuto deben arbitrarse todo tipo de relaciones de coordinación a través de las cuales el MEC y Consejería de



 **Intermon Oxfam**
Soy IO

CONSTRUYAMOS LA PAZ DESDE EL AULA



La propuesta pedagógica “Armas bajo control” de Intermon Oxfam te facilita el material necesario para aclarar conceptos como guerra, paz, conflicto, violencia y descubrir que hay formas eficaces de resolver los problemas sin recurrir a la fuerza.

Pide información de nuestra propuesta pedagógica 04-05. Armas bajo control.

Envía este cupón a Intermon Oxfam.
C. Roger de Llúria, 15-08010 Barcelona;
o llámanos al 902 330 331.

DATOS DEL CENTRO

Centro	Dirección		
Núm.	C.P.	Población	Tel.
Tax.	I-ensd		
Persona de contacto			
Nombre		Apellidos	

Nivel: Primaria Secundaria Anillo
Idoma: Castellano Catalán Gallego Euzkera

2008-11-11



Educación, armonicen sus actuaciones respectivas en la búsqueda de objetivos y metas compartidas. Un desarrollo anárquico crearía un auténtico laberinto y rompería los esquemas propios de los cuerpos docentes estatales.

El Estatuto del Profesorado debe ser de ámbito estatal, marco de referencia y de carácter general que posibilite y concilie estas dos exigencias: el desarrollo de las peculiaridades regionales y la afirmación de la identidad estatal. De esa forma la idea esencial de unidad en la diversidad, reforzada por el principio de solidaridad entre lo diverso como fomento y garantía de la

Lo importante es que el debate no se interrumpa debido a posturas maximalistas o intransigentes, obligando a aparcarlo en el baúl de los recuerdos

unidad que se explicita desde diversas ópticas a lo largo del texto constitucional, evitaría multitud de situaciones conflictivas y litigio interminables.

Todo esfuerzo en lograr una auténtica y real coordinación con las comunidades autónomas en este sentido, supondría un paso muy positivo. No obstante, cualquier tipo de reflexión sobre la oportunidad y urgencia de abordar esta cuestión pasa por:

A) Determinar su rango normativo y autonomía funcional

En el documento del Ministerio de Educación y Ciencia al que me referí anteriormente, una de las propuestas, concretamente, la 11.2, es la que se refiere a la necesidad de abordar la elaboración de un Estatuto de la función pública docente, pero no se precisa si éste será regulado como un capítulo dentro de la ley orgánica que modifique la LOCE o si, por el contrario, su configuración jurídica se efectuará de una forma autónoma e independiente. De optarse por esta fórmula, inmediatamente surgen varias incógnitas: ¿qué rango jurídico tendrá la norma?, ¿ley orgánica, que jurídicamente sería viable constitucionalmente al desarrollar derechos fundamentales de los funcionarios docentes?, ¿ley ordinaria señalando expresamente aquellos aspectos que se consideran básicos y, en conse-

cuencia de aplicación en todo el Estado? ¿O se optaría por una ley marco del profesorado público, lo que obligaría a las comunidades autónomas a promulgar sus propios estatutos para adecuarlos a la ley marco?.

En mi modesta opinión, y para evitar problemas que se derivarían de la interpretación y aplicación abusiva de una ley marco por parte de alguna comunidad autónoma, una norma de estas características, cuya finalidad esencial sería la regulación de los derechos, deberes y otras cuestiones que por su naturaleza son comunes para todos los funcionarios que integran los

cuerpos docentes estatales (movilidad, régimen retributivo, jubilación, régimen disciplinario, etc.), debería concretarse en una ley de obligado cumplimiento para todos los poderes públicos que evite interpretaciones unilaterales derivadas de los caprichos o veleidades de los políticos.

B) Voluntad política para ponerse de acuerdo en lo que debe ser común para todos los cuerpos docentes sin que primen intereses partidistas o regionalistas

Teniendo en cuenta que el proceso autonómico es imparable, después de veinticinco años de promulgada la Carta Magna y puestos en marcha los mecanismos jurídicos necesarios para evitarlo, en algunos aspectos prevalece

la sensación de que en el Estado español coexisten diecisiete situaciones diferentes de profesores, como diecisiete son los sistemas educativos. Aparte del riesgo político que ello supone, las consecuencias las sufren los docentes, fundamentalmente, cuando se ven obligados a cambiar de una comunidad a otra y se concretan en daños morales, profesionales y económicos. Daños que, por otra parte, tienen su origen en el incumplimiento de la legislación, considerada básica por imperativo constitucional. Este comportamiento, y la complicidad de los distintos gobiernos que han asumido las responsabilidades políticas desde la promulgación de la Ley de leyes, son los culpables de la incierta situación en la que vive el profesorado. Y pueden continuar e incrementarse los problemas si no existe voluntad política de pactar responsablemente aquellas cuestiones que deben ser comunes para todos los funcionarios que integran los cuerpos docentes estatales. Esto evitaría que continúen violentándose flagrantemente los derechos básicos de los funcionarios docentes, que tienen su reflejo legal en los artículos 103.3 y 149.1.18ª de la Constitución, transitoriamente desarrollados en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones legales correspondientes sin olvidarse de los que implícitamente contienen la LOGSE y LOCE, respectivamente.

La citada Ley 30/1984, incluye en su artículo uno, apartado 3, referencia expresa a numerosos preceptos de su articulado que, por su naturaleza, al

Prudencia y racionalidad en las negociaciones

LA PRUDENCIA y la racionalidad deben estar presentes en todas las negociaciones del Estatuto docente. Si existen discrepancias muy fundamentadas, nada mejor que analizarlas con rigor hasta alcanzar un acuerdo que satisfaga a todos. Además, sería conveniente que las propuestas finales no sean el producto del corporativismo de unos o de determinados intereses regionalistas, porque entendemos que todos los docentes tienen legítimo derecho a disponer de un Estatuto que, por una parte, dignifique su profesión y, por otra, que de su aplicación en cualquiera de las 17 comunidades autónomas no se deriven tratos discriminatorios flagrantes. Nadie que ejerza su profesión docente en cualquier centro público de los miles que existen en todo el territorio del Estado debe disfrutar de unos privilegios que resulten lesivos para otros compañeros que ejercen idéntica actividad.



considerarse bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos son de aplicación al personal de todas las administraciones públicas. Dicho precepto, como igualmente el contenido de su disposición adicional decimoquinta, desde el punto de vista puramente formal y material, ha venido aplicándose regularmente desde su entrada en vigor con mejor o peor fortuna en todo el Estado español. Y esto es así porque, aunque es cierto que algunos de los derechos considerados básicos se han respetado escrupulosamente y por igual a todos los cuerpos nacionales, otros, también básicos, no han tenido la misma fortuna, generándose situaciones discriminatorias (recuérdense las diferencias flagrantes en las retribuciones complementarias o en las indemnizaciones por la jubilación LOGSE, etc.) sin ninguna justificación razonable. Es necesario evitar este tipo de situaciones para ahorrarnos posibles crispaciones.

A tenor del contenido de la propuesta 11.2 del documento “Una educación de calidad para todos y entre todos”, ¿serán capaces las administraciones públicas de pactar fórmulas homogéneas que garanticen la igualdad de los docentes en aquellos aspectos que se consideren básicos de su régimen estatutario, evitando que primen los intereses regionales sobre los que, por imperativo de la Constitución, deben ser comunes para todo el profesorado de niveles anteriores a la universidad?. Hasta que no se inicien las negociaciones y concluyan los trabajos con un primer borrador, difícilmente se podrá responder a esta pregunta.

En cualquier caso, resulta positivo que el Gobierno haya previsto un proceso de debate. Lo importante es que éste no se interrumpa debido a posturas maximalistas o intransigentes, obligando a apartarlo en el baúl de los recuerdos, como ya sucedió con los proyectos de Estatuto de 1986 y 1998.

El intento de elaborar un Estatuto Básico de la Función Pública Docente adaptado a las circunstancias actuales (culminado en el año 2000 el proceso de transferencias, cada una de las diecisiete comunidades tiene plena competencia para desarrollar sus políticas educativas,

de acuerdo con sus necesidades territoriales) y a las exigencias de un sistema educativo moderno y de calidad, no es una tarea fácil. Tampoco se puede pretender que las propuestas finales, cualesquiera que sean, estén cargadas de razón como para mantenerlas inalterables.

Se trata, en definitiva, de un reto donde es necesario mantener el equilibrio y la coherencia y, por tanto, se

Sería conveniente que las propuestas finales no sean el producto del corporativismo de unos o de determinados intereses regionalistas

infiere como razonable que cada Administración defienda a capa y espada y hasta el límite de lo permitido constitucionalmente sus competencias en relación con el profesorado, pues es necesario recordar, y esto debe estar presente en todos los intercambios de opiniones y reflexiones, que la Constitución reconoce competencias en materia educativa tanto al Estado, como a las comunidades autónomas.

Analizando el artículo 27 de la Carta Magna se observa que en los apartados tres, cinco, ocho y nueve se menciona a los poderes públicos como garantes de los principios básicos del derecho a la educación y como titulares indiscutibles de una serie de competencias en la materia. De ello se infiere, por su palmaria realidad, que al existir constitucionalmente un reconocimiento de competencias compartidas en materia educativa, que se han concretado además en sus estatutos, en los reales decretos de transferencias y en las leyes orgánicas que se han promulgado en desarrollo precisamente del citado artículo 27 (LODE, LOGSE, LOPEG Y LOCE), todo ello debe tenerse muy en cuenta para intentar mantener un equilibrio que no sea frustrante ni para el Gobierno ni para las comunidades autónomas. Mantener la unidad de aquellos elementos básicos y fundamentales, debe ser el objeto prioritario en la discusión política, pero sin olvidar peculiaridades que deben respetarse para no herir razonables sensibilidades históricas.

Así pues, y, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es absolutamente

necesario que cuando llegue el momento crucial de cerrar con todas las fuerzas políticas y sociales el contenido normativo del futuro Estatuto del profesorado se tengan presentes escrupulosamente los artículos citados de la Carta Magna, que son los que de una forma expresa reservan al Estado competencias exclusivas sobre la materia objeto de la presente colaboración.

C) La norma jurídica que regule el Estatuto del profesorado debe citar expresamente los controles que tendrá que aplicar el Estado para garantizar el mantenimiento de los derechos y deberes básicos y comunes en todo el territorio español

Constitucionalmente el Estado tiene instrumentos más que suficientes para intentar mantener la unidad del conjunto y la solidaridad entre las partes cuando se trata de regular la normativa básica que se reserva el Estado, pero entendemos que, a modo de recordatorio y ante la posibilidad de incumplimiento por parte de alguna comunidad autónoma, debería contemplarse entre sus disposiciones finales los diferentes mecanismos de control para resolver los conflictos que puedan surgir y así evitar, por una parte, que frecuentemente haya que plantear litigios ante el Tribunal Constitucional y, por otra, intentando que el modelo autonómico pueda funcionar con justicia y equidad, sin que el Estatuto docente desborde los límites legales impuestos por la propia Constitución a todos los poderes públicos, es decir, Estado y comunidades autónomas.

Estamos ante un hecho legal histórico y quisiéramos creer que en esta ocasión se va en serio. Si el Estatuto básico de la función pública docente se promulga en la presente legislatura será una noticia excelentemente recibida por toda la comunidad educativa y repercutirá de una forma muy positiva en la mejora de la calidad de la enseñanza.



Promoción profesional de los docentes de la enseñanza pública

El último informe de la OCDE sobre las retribuciones de los docentes en el mundo destaca que, si bien las retribuciones iniciales del profesorado español están por delante de la media de los países de la OCDE, no ocurre lo mismo con las retribuciones del profesorado al final de su carrera profesional

Manuel Roldán
Profesor de IES

ESTE HECHO se explica porque nuestras retribuciones crecen menos con los años de servicio que en otros países, especialmente los europeos, o, lo que es lo mismo, en España se premia menos la antigüedad y la permanencia en el servicio, y allí se valora más la experiencia docente.

Esto es debido a la ausencia en España de un sistema de promoción profesional efectivo, ligado a la valoración de la práctica docente y laboral, con consecuencias retributivas, como existe en los países europeos vecinos.

Por ello, y al amparo de la discusión que el MEC ha abierto sobre la reforma educativa y su compromiso de negociar un Estatuto docente, sería el momento de plantearnos en el sindicato y desde el sindicato el debate de la promoción profesional de los docentes de la enseñanza pública.

Los debates de los años 80 dejaron claro algunos de los puntos sobre los que no podía construirse la llamada entonces "carrera docente". La promoción profesional, por lo tanto, no debe suponer la jerarquización del colectivo docente; el hecho de alcanzar unos determinados grados profesionales no debe de suponer tener "más poder" o más posibilidades para acceder a los puestos de dirección, etc.

En primer lugar, la promoción del profesorado ha de poder hacerse en su

propio puesto de trabajo y en el mismo cuerpo al que pertenezca. Debería poderse alcanzar el mayor nivel o grado en todos los cuerpos y puestos de trabajo. Las plantillas de los centros no estarían en función de

La promoción del profesorado ha de poder hacerse en su propio puesto de trabajo y en el mismo cuerpo al que pertenezca

los grados o niveles alcanzados por el personal. En un mismo centro podrían coincidir varios docentes con los grados máximos y en otros centros no (como ocurre hasta ahora con los catedráticos en los IES).

Por supuesto que también sería posible la promoción entre los distintos cuerpos docentes. Especial atención habría que poner en conseguir una promoción efectiva a la docencia

universitaria, a pesar de las barreras corporativas amparadas en la autonomía universitaria.

Ha de ser flexible. No todos tendríamos que ir al mismo ritmo, porque no todos tenemos los mismo intereses ni estamos dispuestos a tener la misma dedicación. Unos podrían alcanzar un determinado nivel en unos años y otros podrían tardar más en alcanzar el mismo. O llegados a un determinado nivel no quieran seguir promocionándose.

La promoción ha de estar ligada fundamentalmente a la práctica docen-

te diaria y valorar fundamentalmente el trabajo que se realice día a día en el aula y en el centro, aunque también tenga en cuenta la formación en su sentido más amplio, siempre que no sea academicista.

Y la promoción ha de tener unos efectos retributivos que supongan la homologación de nuestras retribuciones a las de los países más avanzados de nuestro entorno.

El problema de la valoración del trabajo docente

EL PROBLEMA más complejo (y la clave del proceso) es la valoración objetiva del trabajo desarrollado por los docentes. Y es que, además de la dificultad intrínseca del problema, existe el temor derivado de la sospecha de quiénes valoren nuestro trabajo. En este punto tenemos que exigirle al sindicato la definición de unos criterios y procedimientos claros y transparentes, que hagan que esa valoración sea lo más objetiva posible. Aunque hay que decir que en otros países la evaluación del trabajo docente funciona aceptablemente y no genera especiales problemas. En todo caso siempre debe de estar abierta la posibilidad de la reclamación jurisdiccional.

Pero el miedo es libre. Los más veteranos todavía hoy recordamos que algunos (los de siempre) anunciaron la jerarquización del profesorado por la introducción de los sexenios y es claro que no ha sucedido así.



Carmen Perona
Gabinete Jurídico
FECC.OO.

Una visión jurídica del Estatuto docente

Cuando los ciudadanos refrendaron la Constitución Española (CE) el 6 de diciembre de 1978 estaban lanzando un mensaje claro a los poderes públicos. La educación se consagraba como un derecho fundamental, en el contenido expreso de su artículo 27: “Todos tienen el derecho a la educación”. Estos poderes tenían y tienen el mandato programático-constitucional de organizar la tutela de este derecho a la educación

LA CONSTITUCIÓN de 1978 es el texto de nuestro constitucionalismo histórico que contiene mayor número de referencias expresas al concepto de funcionario y al propio sistema de Función Pública. En efecto, por un lado, el artículo 103.1 define la Administración pública como una organización que sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios rectores de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Por otro lado, el artículo 103.3 establece mandatos precisos relacionados con el acceso a la función pública, según principios de mérito y capacidad, con las peculiaridades del derecho a la sindicación de los funcionarios, su sistema de incompatibilidades y las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Por último, el artículo 149.1.18 establece la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen estatutario de los funcionarios.

El Estatuto docente debería tener como objetivo definir la relación de empleo de los funcionarios públicos dentro del marco constitucional (artículo 103.3 CE) y servir de elemento de estructuración normativa del Estado autonómico (artículo 149.1.18 CE). A su vez el Estatuto constituye la pieza clave para la modernización del sector público educativo.

Las necesidades actuales de las administraciones educativas y de los

docentes no caben en el modelo actual de función pública. Se trata de un desajuste que no tiene solución dentro del vigente marco normativo. A mi juicio se necesitan coordinadas nuevas.

El MEC se ha convertido en una Administración más pequeña pero fundamentalmente se ha transformado en una Administración distinta. Sus funciones más típicas son de orden estratégico, de integración de ámbitos descentralizados y supranacionales, de construcción de políticas básicas y de marcos reguladores. A las comunidades autónomas les corresponde la elaboración de las políticas educativas ajustadas a sus espacios territoriales y sociales dentro de sus ámbitos competenciales, y con carácter horizontal y común.

El modelo actual no sirve para un Estado autonómico profundamente descentralizado y diversificado funcionalmente, por ello el Estatuto docente resulta imprescindible para conseguir al menos estos objetivos:

- Regular el código de derechos y deberes de los funcionarios docentes.
- Adaptar el modelo de función pública docente a la estructura del Estado autonómico.
- Evitar la dispersión normativa que se aplica a los empleados públicos docentes.
- Establecer las líneas generales del desarrollo profesional docente, de manera que los empleados públicos docentes perciban la progresividad de su andadura profesional y

No fuerce su voz *utilice la técnica*



El Amplificador Personal SPOKEMAN le permite, gracias a su sorprendente sistema de amplificación, dirigirse a sus alumnos sin necesidad de aumentar su tono normal de voz.

Regule el volumen del pequeño amplificador y su voz sonará clara y potente en el aula.

Incluye baterías recargables y cargador para 220V.




916347786



Mencione este anuncio y podrá adquirir el conjunto a un precio de 125 euros, IVA y gastos de envío incluidos

AMPLIFICADOR PERSONAL DE VOZ

Utilice SPOKEMAN



la importancia de la misma en la calidad del servicio educativa en el que se inscribe.

- Posibilitar políticas de recursos humanos que sirvan a las demandas actuales de la comunidad educativa.

La regulación de los derechos y obligaciones de los funcionarios docentes está fragmentada en distintos textos legales y carece de la sistemática amplitud que exigiría una materia tan esencial para la función pública docente. El marco general sigue aún regulado por el texto articulado de 1964 y por la Ley de Medidas (Ley 30/84, de 2 de agosto).

La normativa actual no recoge un tratamiento específico y sistemático de los principios y valores constitucionales que deben informar el código estatutario y la ordenación de la función pública docente. Su plasmación se produce de forma indirecta a la regulación de determinadas materias (régimen disciplinario, situaciones administrativas, régimen de incompatibilidades o sistema de representación, participación y negociación colectiva).

La Constitución proyecta hoy, en principio, una imagen de relativa claridad en el deslinde de los campos respectivos de la competencia legislativa general y autonómica. Como revela un examen más atento, esta imagen dista de responder a la realidad de las cosas, pues en modo alguno se ha alcanzado el trazado de un cuadro competencial suficientemente preciso. Tenemos que acudir a la doctrina del Tribunal Constitucional que data de 1987 donde establece de manera taxativa la competencia estatal respecto al funcionario docente:

- Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- Condiciones de promoción en la carrera funcional docente.
- Situaciones posibles a lo largo de la carrera docente.
- Derechos y deberes.
- Responsabilidades del funcionario docente.
- Régimen disciplinario.
- Creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas.

- Provisión de puestos de trabajo.
- Movilidad de los funcionarios docentes.
- Retribuciones básicas.
- Reordenación de cuerpos y escalas.
- Salud laboral.
- Valoración de la carrera docente.

Respecto a la normativa educativa, tan dispersa en las leyes orgánicas LODE, LOGSE, LOPEG y LOCE, que forma un laberinto legislativo en el que los estudiosos del derecho tenemos que ir de una disposición derogatoria a otra, de una disposición adicional a una transitoria para saber si se aplica una u otra ley, o de un artículo a otro, veremos qué se regula desde la Administración central y desde las respectivas administraciones educativas.

Así, es competencia estatal la estructura propia del sistema educativo, lo que son las enseñanzas comunes, las titulaciones, el acceso a la dirección, las normas básicas sobre conciertos educativos, los requisitos mínimos de los centros, la Alta Inspección y el mínimo de días lectivos.

Las comunidades autónoma tienen competencia sobre las retribuciones complementarias, el régimen de san-

ciones, la admisión de alumnos, las subvenciones a los centros concertados y todas aquellas materias que no competen al Estado, y que, aunque lo sean, pueden desarrollar la regulación básica de éste.

Si se hace memoria, en 1998 desde CC.OO. iniciamos la negociación del Estatuto docente a la vez que negociábamos el Estatuto Básico de la Función Pública, actualmente aparcado en algún archivo del Parlamento. Entonces la situación era distinta, pues se negociaba el Estatuto docente con una base normativa que era el Estatuto Básico.

Ahora negociaremos un Estatuto docente sin contradecir la normativa de la función pública, pero desarrollando o ampliando todas aquellas materias que se adecuen a la función docente y a las peculiaridades del sector. Y tenemos un antecedente: el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De todos los puntos, el mayor logro sería disponer de una regulación expresa de la negociación colectiva de los docentes, donde la perversión del Gobierno no pueda incumplir los acuerdos o pactos firmados con las organizaciones sindicales, y donde las administraciones educativas estén obligadas a cumplir todos y cada uno de los contratos a los que se comprometan con los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza. Donde se considere al empleado público docente, a los efectos de negociación colectiva, como un todo homogéneo, pudiendo así establecer con carácter general los derechos básicos del empleo público en cualquiera de las administraciones educativas.

La regulación de las condiciones de trabajo debe basarse en el acuerdo de voluntades entre la Administración (las administraciones) y los sindicatos representativos en cada ámbito, existiendo la imperiosa necesidad de articular jurídicamente los efectos de los acuerdos y las consecuencias jurídicas de sus incumplimientos, causas de revisión, resoluciones y demás vicisitudes que pueda tener todo acuerdo de voluntades.

Contenido del Estatuto docente

1. Personal que integra la función pública docente
2. Derechos y deberes
 - 2.1 Derechos individuales
 - 2.2. Derechos colectivos
3. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente.
4. Provisión de plazas.
5. Movilidad.
6. Carrera profesional.
7. Retribuciones.
 - 7.1 Básicas.
 - 7.2 Complementarias.
8. Jornada, permisos y licencias.
9. Situaciones del personal docente.
10. Régimen disciplinario.
11. Incompatibilidades.
12. Representación, participación y negociación colectiva.
13. Solución extrajudicial de los conflictos colectivos. Mediación y arbitraje.